

quieran beneficiar en propiedad; de admitir
los depositarios de milicias, y Cubanas
y otros officios perpetuos en que por el
breve anterior no ay en baraco, y que de
lo que en esto se curase me de quenda
para ponerlo en noticia de Su Magestad
sin la menor dilacion, y prestando
nombre y calidad de los sujetos que que-
sieren beneficiar los officios de que se trata
y los utiles honores que se les ubiere
de conceder para que en Villa de Toledo que
da Su Magestad, tomar Resolucion fuese del
zelo de Com. que no perdiera ocasion de
azer este merito que sera muy de la gra-
do de Su Magestad, y a Com. m.ª. Madrugada
a treze de abril de mil setecientos y
nuebe años. D. Joseph de Primaldo - Se-
ñor D. J. de Guzman y de la Cruz
Con acuerdo de su original de que yo el
presente es, y se hizo en Cua Villa de re-
vando adelante las oras en el servicio de
Su Magestad, que Dios si proveyere para
que se publicase como se acabo para si ay
persona desta jurisdiccion que quisiera
beneficiar algunos de los dichos officios y
ponerlos a alreynado. de fecha
se brevedad para Com. por lo qual y para
que se ay e fecho lo que Su Magestad manda
en su Real nombre y de la jurisdiccion

